

Secretaría: Se informa a la señora Juez que notificada la demanda el día 18 de octubre de 2017, la entidad accionada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL (30/01/2018 folios 54-69) allegó escrito de contestación de la demanda oportunamente. Términos transcurridos de 25 días que inició el 19 de octubre de 2017 hasta el 24 de noviembre de 2017, y los 30 días se surtieron del 27 de noviembre de 2017 al 30 de enero de 2018, de traslado y contestación de la demanda, de conformidad con los artículos 199 y 172 del C.P.A.C.A.

Veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019).

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
Secretario



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D.C.,

| |
|---|
| Expediente: 110013335-017-2017-00082-00. |
| Demandante: Marco Antonio Pérez Jaimes |
| Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL |
| Tema: Fecha de audiencia inicial |
| Auto sustanciación No.: |

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” -en adelante CPACA-, en el medio de control de la referencia, visto el informe secretarial que antecede.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

*“2. Intervinientes. **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.***

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

(**)

*4. Consecuencias de la inasistencia. **Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes** (Se resalta).*

De igual manera, es preciso advertir la importancia de dicha diligencia, porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

*“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. **Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido**”*

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del CPACA, esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Ahora, atendiendo que el numeral 8º del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio

del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Convocar a las partes, terceros y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA INICIAL** para el día **LUNES 25 DE FEBRERO DE 2019, a las 09:00 DE LA MAÑANA**, la cual tendrá lugar en la Sala de Audiencia No. 10 del Complejo Judicial CAN – Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, dentro del proceso referente, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

2. **RECONOCER** personería adjetiva a la Dra. **KARINA ANDREA RAMÍREZ RENGIFO** identificado con la cédula de ciudadanía No.43.185.812 de Itagüí (Antioquia) y Tarjeta Profesional No.201.042 del C. S. de la J. para que actúe en representación de la accionada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, de conformidad y para los efectos del memorial poder visible a folios 64 al 69 del expediente.

3. **REQUERIR** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, para que allegue a este proceso copia de la HOJA DE SERVICIOS Y EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO del demandante MARCO ANTONIO PÉREZ JAIMES identificado con la cedula de ciudadanía No.88.200.620 de Cúcuta, que contengan los antecedentes de la actuación administrativa aquí demandada, el cual pese a ser ordenado desde la admisión de la demanda aún no ha sido arrimado en debida forma al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy _____ a las 8:00 am.

SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D.C.,

| |
|--|
| Expediente: 110013335-017-2017-00038-00. |
| Demandante: Jaime Leonel Rey Alba |
| Demandado: DISTRITO CAPITAL – CONCEJO DE BOGOTÁ |
| Tema: Fecha de audiencia inicial |
| Auto sustanciación No.: |

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” -en adelante CPACA-, en el medio de control de la referencia, visto el informe secretarial que antecede.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

“2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

*(**)*

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir la importancia de dicha diligencia, porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido.”

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del CPACA., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Ahora, atendiendo que el numeral 8º del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar al DISTRITO CAPITAL – CONCEJO DE BOGOTÁ**, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Convocar a las partes, terceros y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA INICIAL** para el día **LUNES 25 DE FEBRERO DE 2019, a las 10:30 DE LA MAÑANA**, la cual tendrá lugar en la Sala de Audiencia No. 10 del Complejo Judicial CAN – Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, dentro del proceso referente, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

2. **RECONOCER** personería adjetiva a la Dra. **MARTHA YOLANDA AMAYA SALAZAR** identificada con la cédula de ciudadanía No.51.798.311 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.69.401 del C. S. de la J. para que actúe en representación del accionado **DISTRITO CAPITAL – CONCEJO DE BOGOTÁ**, de conformidad y para los efectos del memorial poder visible a folios 116 al 136 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy
* **E.N.E. 2019** a las 8:00 am.

SECRETARIO

Secretaría: Se informa a la señora Juez que notificada la demanda el día 24 de julio de 2017, la entidad accionada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL guardó silencio. Términos transcurridos de 25 días que inició el 26 de julio de 2017 hasta el 31 de agosto de 2017, y los 30 días se surtieron del 1° de septiembre de 2017 al 12 de octubre de 2017, de traslado y contestación de la demanda, de conformidad con los artículos 199 y 172 del C.P.A.C.A.

Veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019).

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
Secretario



**JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**

Bogotá D.C.,

| |
|---|
| Expediente: 110013335-017-2016-00443-00. |
| Demandante: JOSÉ DAVID CARDOZO TAPIERO |
| Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL |
| Tema: Fecha de audiencia inicial |
| Auto sustanciación No.: |

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” -en adelante CPACA-, en el medio de control de la referencia, visto el informe secretarial que antecede.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

“2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

*{**}*

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir la importancia de dicha diligencia, porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del CPACA, esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula

conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Convocar a las partes, terceros y al Ministerio Público a la AUDIENCIA INICIAL para el día MARTES 19 DE FEBRERO DE 2019, a las 11:00 DE LA MAÑANA, la cual tendrá lugar en la Sala de Audiencia No. 24 del Complejo Judicial CAN – Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, dentro del proceso referente, siendo de carácter **obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.**

2. REQUERIR a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, para que allegue a este proceso copia de la HOJA DE SERVICIOS Y EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO del demandante JOSÉ DAVID CARDOZO TAPIERO identificado con la cedula de ciudadanía No.79.767.238 de Bogotá, que contengan los antecedentes de la actuación administrativa aquí demandada, el cual pese a ser ordenado desde la admisión de la demanda aún no ha sido arimado en debida forma al proceso.

3. REQUERIR a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, para que designe apoderado judicial que lo represente en el proceso de la referencia y asista a la audiencia inicial convocada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

25

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **4 ENE. 2019** a las 8:00 am.

SECRETARIO

Secretaria: Se informa a la señora Juez que notificada la demanda el día 16 de agosto de 2016, la entidad accionada CASUR (17/11/2016 folios 80-92) allegó escrito de contestación de la demanda extemporáneo (constancia secretarial folio 93). Por su parte una vez notificada la demanda a las vinculadas ORFELINA CÁRDENAS GUERRERO en nombre propio y en representación MARÍA PAULA MUÑOZ CÁRDENAS, estas contestaron la acción (31/08/2018 folios 108 a 237); términos transcurridos de 25 días que inició el 23 de julio de 2018 hasta el 28 de agosto de 2018, y los 30 días se surtieron del 29 de agosto de 2018 al 9 de octubre de 2018, de traslado y contestación de la demanda, de conformidad con los artículos 199 y 172 del C.P.A.C.A.

Veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019).


JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
Secretario



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D.C.,

| |
|--|
| Expediente: 110013335-017-2015-00932-00. |
| Demandante: GLENYS CECILIA MENDIVIL GUEVARA |
| Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR |
| Tema: Fecha de audiencia inicial |
| Auto sustanciación No.: |

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” -en adelante CPACA-, en el medio de control de la referencia, visto el informe secretarial que antecede.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

*“2. Intervinientes. **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.***

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

{••}

*4. Consecuencias de la inasistencia. **Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Se resalta).***

De igual manera, es preciso advertir la importancia de dicha diligencia, porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

*“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. **Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”***

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del CPACA., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Ahora, atendiendo que el numeral 8º del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR**, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Convocar a las partes, terceros y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA INICIAL** para el día **MARTES 19 DE ENERO DE 2019**, a las **08:30 DE LA MAÑANA**, la cual tendrá lugar en las Sala de Audiencia No.24 del Complejo Judicial CAN – Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

2. **RECONOCER** personería adjetiva a la Dra. **YURI ESPERANZA RODRIGUEZ ABRIL** identificada con la cédula de ciudadanía No.53.097.574 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.205.794 del C. S. de la J. para que actúe en representación de las vinculadas **ORFELINA CÁRDENAS GUERRERO** en nombre propio y en representación **MARÍA PAULA MUÑOZ CÁRDENAS**, de conformidad y para los efectos del memorial poder visible a folio 116 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy a las 8:00 am.

SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D.C.,

Expediente: 110013335-017-2016-00352-00.

Demandante: ALVARO FERNANDO ROJAS BUITRAGO

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Tema: Obedézcase y Cúmplase - Fecha de audiencia inicial

Auto sustanciación No.:

Procede el Despacho a obedecer lo resuelto por el superior y en consecuencia fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en el medio de control de la referencia, visto el informe secretarial que antecede.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

*"2. Intervinientes. **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.***

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

*{**}*

*4. Consecuencias de la inasistencia. **Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes**" (Se resalta).*

De igual manera, es preciso advertir la importancia de dicha diligencia, porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

*"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. **Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido**"*

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del CPACA., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia calendada el siete (7) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), que

declaró la falta de competencia y dispuso remitir el expediente a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Bogotá – Sección Segunda.

2. Convocar a las partes, terceros y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA INICIAL** para el día **MARTES 19 DE FEBRERO DE 2019, a las 09:30 DE LA MAÑANA**, la cual tendrá lugar en la Sala de Audiencia No. 24 del Complejo Judicial CAN – Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, dentro del proceso referente, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

3. **RECONOCER** personería adjetiva al abogado **OSCAR DANIEL HERNÁNDEZ MURCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No.79.283.144 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.60.781 del C. S. de la J. para que actúe en representación de la accionada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, de conformidad y para los efectos del memorial poder visible a folios 159 al 166 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **13 ENE. 2019** a las 8:00 am.

KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ
SECRETARIA

Secretaria: Se informa a la señora Juez que notificado y en firme el auto que obedecio lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca pasa el expediente al Despacho para dar cumplimiento a lo allí ordenado.

Veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019).

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
Secretario



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D.C.,

| |
|---|
| Expediente: 110013335-017-2014-00586-00. |
| Demandante: JORGE ELIECER FIGUEROA FLÓREZ |
| Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL |
| Tema: Fecha de audiencia inicial |
| Auto sustanciación No.: |

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” -en adelante CPACA-, en el medio de control de la referencia, visto el informe secretarial que antecede.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

*“2. Intervinientes. **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.***

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

*(**)*

*4. Consecuencias de la inasistencia. **Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Se resalta).***

De igual manera, es preciso advertir la importancia de dicha diligencia, porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

*“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. **Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”***

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del CPACA, esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Ahora, atendiendo que el numeral 8º del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o

apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Convocar a las partes, terceros y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA INICIAL** para el día **MARTES 12 DE FEBRERO DE 2019**, a las **10:45 DE LA MAÑANA**, la cual tendrá lugar en las Sala de Audiencia No. 6 del Complejo Judicial CAN – Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, dentro del proceso referente, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

2. **REQUERIR** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, para que allegue a este proceso copia de la HOJA DE SERVICIOS Y EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO del demandante **JORGE ELIECER FIGUEROA FLÓREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No.88.001.600 de Chinacota, que contengan los antecedentes de la actuación administrativa aquí demandada, el cual pese a ser ordenado desde la admisión de la demanda aún no ha sido arrimado en debida forma al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **4 FEB. 2019** a las 8:00 am.

SECRETARIO